



ACUERDO PLENARIO N° 264

VISTO lo solicitado por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL mediante Resolución CE 1656/21 y lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución mencionada el CIN solicita se atribuyan actividades profesionales reservadas a los títulos de INGENIERO/A EN TRANSPORTE e INGENIERO/A NAVAL incluidos dentro del régimen del art. 43 LES por Resoluciones Ministeriales Nros 2982/19 y 3073/19, respectivamente.

Que la Comisión de Asuntos Académicos se abocó al análisis del tema y encuentra que las actividades propuestas son consistentes con las que determinaron las inclusiones en dicho régimen.

Que consecuentemente, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

ARTICULO 1°.- Aprobar las actividades reservadas al título de INGENIERO/A EN TRANSPORTE que obran como Anexo I del presente.

ARTICULO 2°.- Aprobar las actividades reservadas al título de INGENIERO/A NAVAL que obran como Anexo II del presente

ARTICULO 3°.- Regístrese, gírese al MINISTERIO DE EDUCACIÓN para la prosecución de su trámite y archívese.



ANEXO I

**ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO/A
EN TRANSPORTE**

- a. Diseñar, proyectar y planificar operaciones y procesos requeridos para el funcionamiento de los sistemas de transporte.
- b. Dirigir y controlar las operaciones y el mantenimiento de los sistemas de transporte.
- c. Certificar el funcionamiento y condición de uso o estado de lo anteriormente mencionado.
- d. Proyectar y dirigir lo referido a la higiene, seguridad y control de impacto ambiental en lo concerniente a su intervención profesional.



ANEXO II

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TITULO DE INGENIERO/A NAVAL

- a. Diseñar, calcular y proyectar: buques, embarcaciones y artefactos navales de todo tipo; plantas propulsoras y auxiliares navales; sistemas de control navales, instalaciones portuarias, astilleros, talleres y laboratorios de la especialidad, excepto obras civiles, y líneas de transporte marítima, fluvial y lacustre.
- b. Proyectar, dirigir y controlar la construcción, transformación, operación, mantenimiento, funcionamiento y desguace de los objetos mencionados anteriormente.
- c. Certificar el funcionamiento, condición de uso o estado de lo mencionado anteriormente.
- d. Proyectar y dirigir lo referido a seguridad e higiene y control del impacto ambiental en lo concerniente a su intervención profesional.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-122004898-APN-SECPU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 12 de Octubre de 2023

Referencia: ACUERDO PLENARIO N°264 - Actividades Profesionales Reservadas Ingeniería Naval y en Transporte

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.12 16:09:12 -03:00

OSCAR DANIEL ALPA
Secretario
Secretaría de Políticas Universitarias
Ministerio de Educación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.12 16:09:12 -03:00